

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2026-MDS

Subtanjalla, 25 de febrero del 2026

VISTOS: El Expediente N° 1490-2026 de fecha 16 de febrero de 2026, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Pedro Julio Ramos Peña; la Resolución Administrativa N° 019-2026-OAF/MDS de fecha 06 de febrero de 2026, emitida por la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 120-2026-OAJ/MDS; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Segundo. - Que, mediante Resolución Administrativa N° 019-2026-OAF/MDS, la Oficina de Administración y Finanzas resolvió declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros Municipales (SUTROMS), admitiendo a trámite el Pliego de Reclamos 2026-2027 y considerando como fecha efectiva de presentación el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, en su Artículo Tercero, dispuso textualmente: *"DECLÁRESE que queda expedito su derecho a presentar su comisión negociadora por parte del sindicato SUTROMS"*;

Tercero. - Que, con fecha 16 de febrero de 2026, el señor Pedro Julio Ramos Peña, identificándose como Presidente de la comisión negociadora 2026-2027, interpone recurso de apelación contra el extremo del Artículo Tercero de la citada resolución. El recurrente argumenta que la comisión negociadora ya fue presentada conjuntamente con el pliego petitorio el 31 de diciembre de 2025, conforme lo exige la Ley de Negociaciones Colectivas;

Cuarto. - Que, conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Habiéndose interpuesto dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles, corresponde a esta Gerencia Municipal emitir pronunciamiento de fondo y agotar la vía administrativa;

Quinto. - Que, respecto al fondo de la controversia, es imperativo distinguir entre la validez del acto de presentación del proyecto de convenio colectivo y la legitimidad para ejercer la representación sindical durante la etapa de trato directo, regulada por la Ley N° 31188. Si bien se ha reconocido que el señor Pedro Julio Ramos Peña ejerció válidamente su derecho de petición el 31 de diciembre de 2025 al ostentar en dicha fecha la representación legal vigente del sindicato, es un hecho objetivo

que, a partir del 5 de enero de 2026, asumió funciones una nueva Junta Directiva para el periodo 2026-2027;

Sexto. - Que, la nómina de integrantes de la comisión negociadora presentada el 31 de diciembre de 2025 no genera un derecho adquirido ni inamovible a favor de las personas naturales que la conforman. La representación sindical constituye un mandato temporal sujeto a la vigencia del cargo directivo;

Séptimo. - Que, en estricto respeto a la autonomía sindical y la libertad sindical garantizadas por la Constitución, corresponde única y exclusivamente a la actual organización sindical, representada por su vigente Junta Directiva (periodo 2026-2027), la potestad de ratificar, modificar o subrogar a los miembros de su comisión negociadora para el trato directo que se desarrollará en el presente ejercicio fiscal. Por tanto, el Artículo Tercero de la resolución impugnada se ajusta a derecho, toda vez que no desconoce la nómina original, sino que salvaguarda el derecho del sindicato —como persona jurídica y a través de sus legítimos representantes actuales— para acreditar definitivamente a quienes llevarán a cabo la negociación;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N.º 001-2026-ALC/MDS de fecha 05 de enero de 2026 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Pedro Julio Ramos Peña, contra el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 019-2026-OAF/MDS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 019-2026-OAF/MDS, emitida por la Oficina de Administración y Finanzas, quedando firme el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - **REQUERIR** a la actual Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores Obreros Municipales (SUTROMS) que, en resguardo de su autonomía sindical, acredite o ratifique formalmente a los miembros de su Comisión Negociadora para dar inicio a la etapa de trato directo, conforme a lo establecido en la Ley N° 31188.

ARTÍCULO CUARTO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al recurrente, a la actual Junta Directiva del SUTROMS, a la Oficina de Administración y Finanzas, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

